

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0819** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **20 AGO 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 00941-2015 de fecha 10 de Junio de 2015, Informe N° 2305-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de Julio de 2015, Informe N° 681-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Agosto de 2015, Informe N° 1017-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de Agosto de 2015, y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00941-2015 de fecha 10 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Rinconada Llicuar km 08+050, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **B1H-785**, mientras cubría la ruta Piura – Sechura, conducido por el señor **JIMMY HELIBERTO PACHERRES LOZADA**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo transportaba a un trabajador de la Empresa Loterías del Perú SA identificado como Mario Alvarado Jurado con DNI N° 19859041 y Luis Miguel Rios Tello con DNI N° 0285832809.

Que, de manera voluntaria la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA** debidamente representada por su Gerente General la señora **ERIKA ELENA PINTO HUARINGA** presenta su documento de descargo a fin de ejercer su Derecho de Defensa mediante escrito con registro N° 05771 de fecha 16 de junio de 2015 en el que solicita dejar sin efecto el acta de control N° 00941-2015, en base a los siguientes descargos:

➤ Que el día de la fiscalización el 10 de junio de 2015 el conductor **JIMMY HELIBERTO PACHERRES LOZADA** conducía la unidad vehicular **B1H-785** hacia Sechura por razón de asistir a una diligencia judicial, en compañía de los señores Mario Alvarado Jurado y Luis Miguel Rios Tello, este último abogado de profesión, debido a que la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA** ha sido víctima de un ilícito penal, por lo que presentan copia de la Cedula de Notificación N° 616-2015 de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Sechura.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0819,** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

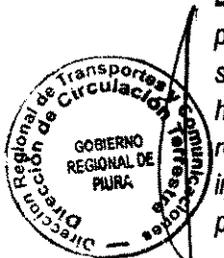
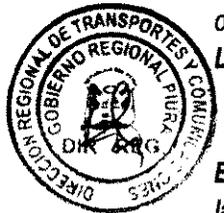
Piura, **20 AGO 2015**

➤ Que el vehículo con placa de rodaje **B1H-785** solo se encontraba en la ciudad de Piura por una eventualidad y no se dedica a la actividad de transporte, por haberse encontrado en una circunstancia aislada, eventual y única.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 18 de junio de 2015 obrante a folios veintiuno (21), el vehículo con placa de rodaje **B1H-785** es propiedad de la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA.**

Que, vistos los actuados, respecto a los documentos de descargo, presentados por la señora **ERIKA ELENA PINTO HUARINGA** Gerente General de la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA**, se puede apreciar la Cedula de Citación N° 616-2015 de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura donde dispone que el señor **MARIO ALVARADO JURADO** Coordinador Administrativo y Comercial de la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA** deberá de prestar su Declaración el día 10 de junio del año 2015, así también se puede apreciar la Declaración del señor antes referido, quien se encontraba en compañía de su abogado el señor **LUIS MIGUEL RIOS TELLO**, por lo que, de esta manera logra desvirtuar su responsabilidad frente al hecho infractor imputado y que es materia de valoración, toda vez que logro aclarar que no se encontraba realizando el servicio de transporte de personas sin contar con autorización; por lo que no se le puede imputar la infracción al **CÓDIGO F.1**, por consiguiente no existe tipicidad entre los hechos detectados por el personal fiscalizador y la figura contenida en la infracción imputada.

Que, estando a los argumentos antes expuestos y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual estipula que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", corresponde se proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0819** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **20 AGO 2015**

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como muy grave; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **LOTERIAS DEL PERÚ SA**, en su domicilio procesal sito en la Calle Libertad N° 132 Urbanización Barrio Norte - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JALME YSAAC SANVEDRA DIEZ**
Director Regional

